

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de febrero de 1960 sobre segregación de la prima del Seguro Obligatorio de Viajeros de la liquidación conjunta de los impuestos sobre el Transporte interior en las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, plazas de Ceuta y Melilla y tranvías y trolebuses interurbanos que circulen por la Península.

Ilustrísimo señor:

El régimen de recaudación directa de la prima del Seguro Obligatorio de Viajeros que satisfagan los usuarios en las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, plazas de Ceuta y Melilla y en los tranvías y trolebuses interurbanos que circulen por la Península, se suprimirá de la liquidación conjunta de los impuestos que gravan el transporte interior, y se hará efectivo su pago por las Empresas transportistas directamente a la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Por todo ello, y teniendo en cuenta la facultad concedida por el apartado h) del artículo 21 de la Ley de 23 de diciembre de 1959,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A partir de 1 de enero del corriente año, la prima del Seguro Obligatorio de Viajeros que satisfagan los usuarios en los transportes de viajeros por carretera que circulen por las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, plazas de Ceuta y Melilla y en los tranvías y trolebuses interurbanos que circulen por la Península, se suprimirá de la liquidación conjunta de los impuestos que gravan el transporte interior, y se hará efectivo su pago por las Empresas transportistas directamente a la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros.

2.º La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto y la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros adoptarán las medidas precisas para llevar a cabo esta segregación.

Lo que comunico V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1960.—P. D. A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

• • •

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 29 de febrero de 1960 por la que se determinan para los meses de enero y febrero de 1960 los índices de revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955.

Ilustrísimos señores:

Visto lo establecido por el artículo segundo y el último párrafo del artículo tercero del Decreto de 21 de junio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de julio);

Visto lo dispuesto por la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14) para el desarrollo del Decreto de 13 de enero anterior, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945;

Resultando que no se ha producido por disposición de carácter oficial, con aplicación para los meses de enero y febrero de 1960, variación en el coste de los elementos integrantes de los precios unitarios;

En consideración de lo expuesto,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha resuelto que durante los meses de enero y febrero de 1960 se apliquen en la revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de la Orden de 7 de febrero de 1955 los índices autorizados para el anterior mes de diciembre de 1959 por Orden ministerial de 20 de enero siguiente («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1960.—P. D. A. Plana

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se rectifica la de 3 de febrero de 1960 que dicto normas para las pruebas de Reválida del Grado de Oficial Industrial.

Habiéndose padecido error de copia en la Resolución de fecha 3 de los corrientes («Boletín Oficial del Estado» del día 19), que dictó normas para las pruebas de Reválida del Grado de Oficial Industrial,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer se entienda rectificadas en la forma siguiente:

El párrafo segundo del apartado A) de la Instrucción segunda quedará redactado en los siguientes términos:

«La inscripción de matrícula para la Reválida a que se refiere el apartado D) de la Instrucción primera habrá de verificarse en los Centros oficiales durante el mes de mayo y una vez cerrada dicha matrícula, que se llevará por separado, los Directores respectivos comunicarán seguidamente a la Sección de Formación Profesional el número de los inscritos por cada especialidad que pretendan verificar el examen de Reválida.»

Igualmente quedará redactado de la siguiente forma el apartado D) de la Instrucción tercera:

«También se incorporará al citado Tribunal, para juzgar las pruebas prácticas, el Maestro de Taller o Laboratorio del Centro oficial correspondiente a cada una de las ramas a que pertenezcan los alumnos que concurran a la Reválida, o los Maestros del Centro no oficial reconocido, cuando se examine a los alumnos de éstos.»

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1960.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

• • •

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de erratas del Decreto 289/1960, de 25 de febrero, que modificaba determinadas partidas del Arancel de Aduanas.

Padecidos diversos errores en la inserción del Anejo al mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 52, de fecha 1 de marzo de 1960, se transcriben a continuación las pertinentes rectificaciones:

Página 2551:

En la casilla «Artículos», la línea 16 dice: «y las maderas para construcción naval (*):», y debe decir: «y las maderas para construcción naval (**):»

En la misma casilla, la línea 17 dice: «a) de especies resinales...» y debe decir: «a) de especies resinosas...»

En la casilla «Forma de adeudo», la línea 20 dice: «P. b. ...» y debe decir: «P. n. ...»

Página 2552:

En la casilla «Artículos», la línea 44 dice: «mos. inclusive; piezas y regulares de todas cla.» y debe decir: «mos. inclusive; pizzas y reguladores de todas cla.»

En la misma casilla, la línea 54 dice: «a) de más de 100 kilogramos por centímetro», y debe decir: «a) de más de 100 kilogramos por centímetro».

Página 2553:

En la casilla «Artículos», la línea 17 dice: «altavoces (electrófonos ...» y debe decir: «altavoces (electrófonos)...»

En la casilla «Tipos impositivos m/corrientes», la línea 86ª) tina, parcialmente ilegible, debe decir: «30 por 100».